

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . .	3 Pts.	Por un mes. . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . .	8 50 »	Por tres id. . . .	11 »
Por seis id. . . .	16 »	Por seis id. . . .	21 »
Por un año. . . .	30 »	Por un año. . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá: del Ministro, de los tres Directores generales, de Obras públicas, Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio, Jefes superiores de Administración, con 12.500 pesetas anuales de sueldo; de dos Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 8.750 pesetas; de cuatro Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera, con 7.500 pesetas; de cinco terceros, Jefes de Administración de cuarta, con 6.500; de seis Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000; de 10

Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, con 5000; de 12 Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, con 4.000; de 18 Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración con 3.500; de 20 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3000; de 22 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500; de 23 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000; de 40 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500; de un Portero mayor, con 3.500; de uno primero, con 3000; de uno segundo, con 2.500; de dos terceros, con 2.000; de 21, con 1.500, y de 15 Ordenanzas con 1.250.

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Estadístico conservará por ahora su actual organización.

Art. 3.º El Negociado de Contabilidad de Obras públicas, creado por Real decreto de 21 de Marzo de 1860, llevará también en adelante la cuenta del material de Agricultura, Industria y Comercio é Instrucción pública en la misma forma que la del material de Obras públicas.

Art. 4.º Los trabajos de Estadística autorizados por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 constituirán un servicio permanente que abarcará tanto la estadística de Obras públicas como la de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º Desde el día 1.º de Noviembre próximo quedarán suprimidas todas las plazas servidas en el Ministerio ó sus dependencias de la Corte por empleados que no figuran en plantilla, y cuyos sueldos se han abonado hasta aquí con cargo á los capítulos 5.º, art. 1.º, 15, artículo 4.º, 18, art. 1.º, 25 y 26, artículo 2.º, 30, art. 2.º, y art. 2.º del presupuesto extraordinario. Los trabajos encomendados á estos empleados correrán á cargo de los Oficiales, Auxiliares y Aspirantes del Ministerio. Si alguna vez fuera preciso hacer trabajos extraordinarios que notoriamente no pudiese desempeñar el personal de planta, se contratarán conforme á las disposiciones vigentes, y serán satisfechos con cargo á los gastos de material del Ministerio ó de las Direcciones, según los casos, á menos que tuviesen consignación especial en el presupuesto.

Art. 6.º Las plazas de Aspirantes que se crean por el presente decreto serán provistas por oposición entre los actuales temporeros á que se refiere el artículo 5.º y los cesantes de la misma clase.

Art. 7.º El Tribunal se compondrá de un Director, Presidente, tres Oficiales, uno de cada Dirección, y un Auxiliar, que hará las funciones de Secretario. Los ejercicios serán los mismos que determina el Real decreto de 2 de Setiembre último respecto á las plazas de Escri-

bientes para las Secciones de Fomento.

Art. 8.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º se disminuyen las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto allí mencionados, en la forma siguiente: La del art. 1.º capítulo 5.º, en 19.000 pesetas; la del concepto 2.º, art. 1.º del capítulo 18, en 35.000; la del concepto 5.º, del mismo artículo y capítulo, en 19.400; la del artículo 2.º, capítulo 25, en 3.200; la del art. 2.º, cap. 26, en 43700; la del concepto 2.º, art. 2.º del capítulo 30, en 4.333; la del artículo 2.º del presupuesto extraordinario, en 105.300.

Art. 9.º En virtud de la autorización que contiene el artículo 7.º de la ley general de Presupuestos, de las 231.100 pesetas que importan las reducciones mencionadas, se transferirán: 61.166 al cap. 1.º, artículo único, y 165.000 á los diversos conceptos del art. 1.º, cap. 15 del presupuesto de este Ministerio. En el presupuesto próximo, las reducciones expresadas en el artículo anterior, que ahora se limitan al importe de los sueldos de ocho meses, se elevarán hasta el total de los sueldos de un año. Asimismo se aumentará en la cantidad proporcional a la transferencia que se hará á los capítulos 1.º y 15.

Art. 10. Los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real decreto de 2 de Setiembre último, por lo cual se organizaron las Secciones de Fomento, serán aplicables á los em-

pleados de este Ministerio que obtuviesen ó hayan obtenido sus plazas por oposici6n; entendiéndose atribuidas á los Directores generales y al Ministro las facultades que aquellos otorgan á los Gobernadores. Los empleados que procedan de Cuerpos facultativos continuarán sometidos al reglamento de su respectivo Cuerpo.

Art. 11. Las vacantes que ocurran en este Ministerio, luego que se hubiesen constituido las secciones de Fomento conforme á dicho Real decreto de 2 de Setiembre, se proveerán en la siguiente forma: para las de sueldo superior á 3.000 pesetas se establecerán tres turnos; el primero consagrado al ascenso de los empleados del Ministerio; el segundo al ascenso también de los Oficiales Letrados de las Secciones de Fomento, y el tercero se cubrirá con los cesantes que hubiesen servido en el Ministerio destinos de igual categoría y sueldo. Ni los empleados activos de Madrid ni los Oficiales Letrados de provincias podrán ser ascendidos sino después de haber desempeñado por más de dos años plazas de la categoría inmediatamente inferior á aquella para que han de ser nombrados. Cuando no fuese posible proveer la vacante por el turno á que corresponda, se acudirá al que le siga en orden, entendiéndose aquel consumido. La infracción de las precedentes reglas dará derecho á los agraviados para recurrir en vía contenciosa contra los nombramientos que se hiciesen. Las vacantes de Auxiliares cuartos y quintos se proveerán por oposici6n. En cada convocatoria se determinarán las condiciones de los Aspirantes y la clase de ejercicio que hayan de practicar, teniendo en cuenta los servicios á que estén destinados. Igualmente se proveerán por oposici6n las plazas de Aspirantes que resultasen vacantes después de celebradas las oposiciones á que se refieren el art. 6.º La forma de la oposici6n será la misma que en éste se establece.

Art. 12. En ningún caso podrán conferirse destinos de sueldo superior á 1.500 pesetas á quienes no reúnan las condiciones de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 13. Quedan derogados todos los decretos y Reales 6rdenes que se opongan á las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Comisi6n provincial.

Sesi6n de 19 de Abril de 1883.

En la ciudad de Logroño á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Don Nicanor de Rivas los Sres. Diputados.

PRESIDENTE.

Rivas.

DIPUTADOS.

Merino.
Uzquiano.
Jiménez.

SECRETARIO.

Fárias.

FACULTATIVOS.

Pablo Salinas.
Pedro Alfaro.

TALLADORES.

Mariano Llamas.
Antonio Palmero.

Abierta la sesi6n y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de reclutamiento.

Reemplazo de 1883.

Cornago.

Núm. 17. Gregorio Martínez Molinero. Aleg6 ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamaci6n. Pendiente de justificar el matrimonio de un hermano. Vista la certificaci6n expedida por el Secretario interino del Juzgado municipal de Cornago, haciendo constar que Domingo Martínez Molinero, present6 á su inscripci6n el dia 9 de Abril del corriente año en el Registro civil la partida Sacramental de matrimonio, celebrado en 7 de Febrero de 1880.

Resultando que un hermano del mozo, llamado Ciriaco, no cumpli6 la edad de 17 años, hasta el 7 del mes corriente. Resultando que su padre fué declarado impedido en el reconocimiento practicado ante esta Comisi6n el 23 de Febrero último.

Resultando que el padre figura con un producto liquido imponible de 33 pesetas 25 céntimos y el hijo casado con la de 13 pesetas 50 céntimos.

Resultando que el mozo vive en compañia del padre á cuya subsistencia atienden.

Considerando que el hijo es único en sentido legal y los demás extremos de la excepci6n se hallan debidamente probados, se acord6 revocar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo, dandole de baja en activo con destino á la recluta para el caso de guerra y cubriendola baja con el mozo número 15, Julian Hurtado Carra, voluntario en el Regimiento Infanteria de Saboya.

El Sr. Presidente advirti6 á los interesados el derecho que les concede el artículo 174 de la ley de reclutamiento para interponer contra este fallo el oportuno recurso.

Lardero.

Núm. 4. Pablo Balmaseda Domingo. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado exceptuado con reclamaci6n. Pendiente de instrucci6n de expediente justificativo. Examinado este. Resultando que el padre Pedro Balmaseda ha sido considerado impedido para el trabajo. Resultando de certificaci6n expedida por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia que el citado Pedro Balmaseda, se halla desempeñando el cargo de pe6n capataz de las carreteras del Estado con el sueldo diario de dos pesetas y veinte y cinco céntimos; Considerando que el hecho de venir trabajando desde mil ochocientos ochenta y dos, Pedro Balmaseda en las carreteras del Estado como pe6n Caminero, es prueba evidente de que se halla en aptitud de llenar este servicio: Considerando que Pedro Balmaseda puede subsistir con el sueldo que disfruta aun cuando se le prive del auxilio de su hijo: Vistos el artículo 93, regla 11 de la ley de reclutamiento y la Real orden de 28 de Junio de 1880, se acord6 revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo al mozo Pablo Balmaseda Domingo, siendo alta definitiva.

El Sr. Presidente advirti6 la interesado el derecho que le concede la ley para reclamar enalzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernaci6n, dentro del término de quince dias.

7. Esteban Martínez Ortigosa. Debidamente justificada la excepci6n que aleg6 de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acord6 que el mozo fuese baja en activo pasando á situaci6n de recluta para el caso de guerra.

Nalda.

Núm. 12. Matias Navajas Ramirez. Recibido el certificado de existencia del hermano y justificada la pobreza del padre, se acord6 declarar exceptuado al mozo, siendo baja en activo y quedando sin cubrir el cupo.

Cenicero.

26. Eduardo Castillo Espada. Justificada la excepci6n que aleg6 de tener un hermano que cubre plaza por su suerte en el cuerpo de carabineros,

se acord6 declarar exceptuado al mozo, cubriendo su baja en activo el número 27, Juan Domingo Ruiz Azcárraga Saenz.

Nájera.

Núm. 13. Zoilo Plaza Urzay. Examinados los antecedentes y resultando que habiendo sido el mozo declarado soldado por el Ayuntamiento no se interpuso en tiempo oportuno apelaci6n para ante esta Comisi6n, se acord6 no haber lugar á conocer de la reclamaci6n que ante la misma produjo la madre del mozo y que este fuese alta definitiva en el servicio activo.

Numero 20. Laureano del Campo Ruiz. Justificada la existencia de un hermano en el Ejército, se acord6 fuese baja en la recluta disponible, quedando destinado para el caso de guerra.

Ventosa.

Num. 1. Guillermo Pérez Fernández. Justificada la excepci6n que aleg6 de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acord6 fuese baja en activo y alta en su lugar el número 4, Julian Ceniceros Pérez.

Villarta-Quintana.

Núm. 5. Eugenio Victores Oca. Ingres6 en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acord6 fuese baja en activo, pasando á este destino el número 7, Mauricio Abad Alonso.

Valgañ6n.

Num. 4. Zacarias Corral Gonzálo. Aleg6 tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Quedándole otro hijo varon casado al padre, y no justificando este la circunstancia de ser pobre, se acord6 no haber lugar á la excepci6n y que el mozo fuese alta definitiva.

Mansilla.

Núm. 3. Juan Billán García. Expuso ser hijo de viuda pobre y fue exceptuado sin reclamaci6n. Present6 expediente, y revisado, se confirm6 el fallo del Ayuntamiento.

Ausejo.

Núm. 3. Antonio Merino Romero. Filiado en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, fué alta definitiva.

7. Romualdo Martínez Gil. Justificada la excepci6n que aleg6 de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acord6 que el mozo pasara á la recluta, para el caso de guerra y que fuese alta en activo el número 11, Severo Gil Gonzálo.

Ortigosa.

Num. 6. Angel Pinillos Zamora. Tallado. fué declarado corto para activo. Se acord6 fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

Lumbreras.

Núm. 4. Vicente Ovejero Torre. Alta en activo y baja el número 10, Ramón Saenz Torre que pasa á la recluta disponible.

Soto.

Numero 11. Miguel de los Santos Fernández. Se le concedió nuevo plazo de quince días para justificar la pobreza del padre.

Navajun.

Presentados los expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos Federico Ruiz Fernández y Gregorio Saenz Izquierdo, fueron revisados confirmándose los acuerdos del Ayuntamiento declarado exceptuado á los referidos mozos.

Reemplazo de 1882.

Nalda.

Núm. 6. José Viguera Rico. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, pendiente de justificar la circunstancia de ser pobre el padre. No probándose este extremo, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta definitiva.

Haro.

Núm. 3. Pedro Pablo Arcaya Loizaga. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el número 36, Gregorio Querendez Ontiveros.

Laguna de Cameros.

Núm. 2. Eulogio Gregorio Martínez. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja, pasando á cubrirla el número 3, Cayo Garcia Alcázar.

Munilla.

Núm. 5. Domingo Martínez Perez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Reemplazo de 1881.

Cornago.

Núm. 2. Valentín Molinero Martínez. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Probada la excepción, se acordó que el mozo fuese baja en activo y alta en su lugar el número 6, Benito Rodanes Cano.

Reemplazo de 1880.

Soto de Cameros.

Núm. 5. Venancio Herrera Torre. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar para activo el número 8, Esteban Fernández Martínez.

Uruñuela.

Núm. 10. Lorenzo Minguez Aransay. Medido, fué declarado corto para activo.

Redimieron con arreglo á las disposiciones de la ley, Gregorio Sarralde Suso, núm. 7 del cupo de Cuzcurrita: Crispulo Omeñaca Malumbres, número 3 de Aldeanueva de Ebro: Angel Hernández y Hernández. número 10 de Fuenmayor: Tomás Ocio Lopez, número 73 de Logroño y Vicente Ovejero Torse, núm. 4 de Lumbreras reemplazo de este año.

Redimió en igual forma, Fidel Peso Sáenz, numero 2 del cupo de Nalda. reemplazo de 1880.

Se aprobaron los expedientes de sustitución incoados y en su consecuencia, se acordó admitir los siguientes sustitutos José Alvarez Garcia, licenciado del Ejército por Gregorio Merino Carrillo núm. 4 del cupo de Ocón, Marcos Lopez Tejada, libre de quintas por Adolfo Herreros Bargas número 67 del cupo de Logroño. Francisco Puerto Gallardo, licenciado del Ejército como sustituto de Juan Gutierrez Saez, número 36 de Calahorra. Marcelino Alonso Frutos, licenciado del Ejército por Remigio Angulo Matute. número 4 del cupo de Fuenmayor. Francisco Melero Abolana, libre de quintas por Pedro Milagro Rivas, numero 41 del cupo de Alfaro. A Pedro Garrido Sorante, licenciado del Ejército como sustituto de Nicolás Cañas Albelda núm. 11 del cupo de Alsanco y á Plácido Garcia Negrillo con mosustituto de Pedro Pérez San Juan del cupo de Fuenmayor y pertenecientes todos los sustituidos al reemplazo del presente año.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, trasmitiendo una Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando exceptuado del servicio activo por el cupo de Viguera en el reemplazo de 1880, al mozo Diego Roldan Barron.

Visto el testimonio de la condena impuesta al mozo Sebastián Ortega Aranzabe, número 6 del alistamiento de Murillo de rio Leza: Resultando se halla sufriendo la de 10 años de prisión mayor: Vistos los artículos 97, regla 2.ª y 98 de la ley de reclutamiento, se acordó rogar al Excmo. señor Gobernador, se sirva interesar al de Valladolid para que el referido mozo sea tallado y reconocido ante aquella Comisión.

Vista una exposición suscrita por Valentín Rocandio Montero, número 1 del sorteo de Viniestra de Abajo, reemplazo del presente año, residente en San Sebastián, rogando se interese á la Comisión provincial de Guipúzcoa para que le admita en aquella Caja, se acordó acceder á lo solicitado pasando atenta comunicación á dicha Comisión provincial para el ingreso del mozo con destino á los cuerpos activos del Ejército y ordenar al Alcalde de Viniestra de Abajo suspenda las diligencias del expediente de prófugo.

Resultando que la causa instruida al mozo Basilio Jiménez Manzanares, correspondiente al alistamiento de Matute, ha sido remitida en consulta á la Audiencia del Distrito, se acordó rogar al Sr. Juez de instrucción de Nájera, que cuando la sentencia sea firme se sirva remitir testimonio de ella.

Vista una certificación facultativa de la que aparece que Agustín Egui-zabal Bobadilla, numero 8 del sorteo de Préjano se halla en el Hospital provincial padeciendo una epilepsia que le ha perturbado notablemente sus facultades, siendole imposible salir del Establecimiento, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador militar, se sirva designar un Profesor médico, para que en unión de D. Pelegrín González del Castillo á quien nombra la Comisión, reconozca á dicho mozo

y certifiquen ambos acerca de si es ó no útil para el servicio militar.

El Alcalde de Zarzosa, remite una certificación en la que se hace constar que Jacinto Leria Martínez, número 2 de aquel alistamiento se halla enfermo. Resultando que dicho mozo voluntario en el Regimiento Infantería del Principe, fué alta en activo como suplente de décimas por el pueblo de Enciso en 16 de Marzo, cuyo hecho viene á destruir la afirmación que consigna el Alcalde de que aquel se encuentra en situación de recluta disponible como excedente de cupo, se acordó devolver al Alcalde la certificación para que si lo tiene á bien la remita al Sr. Coronel del Regimiento Infantería del Principe y se le advierta la situación que corresponde al mozo por el expresado acuerdo de 16 de Marzo.

(Continuará.)

BATALLÓN RESERVA DE LOGROÑO. NÚM. 131.

Anuncio.

Habiendo correspondido el pago de sus alcances á los individuos que señala la adjunta relación expresiva del reemplazo á que pertenecen y pueblos porque cubrieron cupo, desde el día 10 de este mes de Octubre y horas de 10 á 1 de la tarde, pueden presentarse en estas oficinas á realizar los abonares que obran en su poder, bien entendido que según órdenes superiores solo pueden satisfacerse á los mismos interesados que deberán exhibir su licencia absoluta; y solo en el caso que por enfermedad ú otro motivo no puedan verificar su presentación personal, se les girará la suma correspondiente, siempre á su nombre, al punto y en la forma que deseen, á cuyo objeto lo pedirán al primer Jefe con remisión del abonaré en el que estampará el recibí, y su licencia absoluta que le será devuelta al remitirle la libranza ó letra.

Los interesados que con un plazo prudencial no se presenten serán escludos del pago inmediato, pasando el derecho al que por antigüedad les corresponda según las instrucciones del Excelentísimo Sr. Director general del arma.

REEMPLAZOS á que pertenecen	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS porque cubren cupo.
1873	Soldado.	Domingo Gómez Torres.	Lumbreras.
»	Id.	Benito Alfaro Zapatelli.	Cervera.
»	Id.	Modesto Bermejo Anguiano.	Igea.
»	Id.	Eugenio Vieja Loza.	Canillas.
»	Id.	Justo Pérez Hernández.	Ledesma.
»	Id.	Celedonio Pascual Bermejo.	Autol.
»	Sargento 2.º	Victoriano Lauide Peña.	Cervera.
»	Soldado.	Ventura Villanueva Varela.	Ezcaray.
»	Id.	Rufino Aricaga Garcia.	Haro.
»	Id.	Ceferino Cerezo Garcia.	Nájera.
»	Id.	Saturmino Pérez.	Ochánduri.
»	Id.	Galo Somovilla.	Ezcaray.
»	Id.	Angel Treviana Pérez.	Cusalareina.
»	Id.	Gervasio Gutiérrez Antoñanzas.	Calahorra.
»	Id.	Julián Gasco Zabala.	Nájera.
»	Id.	Manuel Fernández Pérez.	Tudelilla.
1874	Id.	Galo Paris Vallejo.	Uruñuela.
»	Cabo 1.º	Pedro Castroviejo Velasco.	Uruñuela.
»	Soldado.	Manuel Lazuniaga.	Galbarruli.
»	Id.	Facundo Ruña Moreno.	Fuenmayor.
»	Id.	Marcelino Bello Marin.	Calahorra.
»	Id.	José Martinez Ruiz.	Castañares.
»	Sargento 2.º	Pedro González Celada.	Logroño.
»	Cabo 2.º	Ignacio Leza Nalda.	Fuenmayor.
»	Id.	Florentino Vilumbrales.	Haro.

Logroño 5 de Octubre de 1883.—El C. T. C. 1.º Jefe, Pascual Fernández Cuevas.

Comisaría de Guerra

El Comisario de guerra, habilitado de la tercera División del Ejército del Norte.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las subastas intentadas para contratar el servicio de provisiones en esta plaza por término de un año, se convoca por el presente á una segunda presentación de proposiciones particulares, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la primera. Los precios límites rectificadas se darán á conocer al público y se hallarán de manifiesto con la debida anticipación en las Casas Consistoriales de esta villa, donde se celebrará el acto el día veinte y cuatro del actual á las once de su mañana, y desde la publicación de este anuncio queda en las mismas á disposición del público el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admisión en papel de 11.ª clase y sin raspaduras que las invaliden.

Haro 11 de Octubre de 1883.—Félix Barrio.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ventosa.

Por no hallarse provista con arreglo á la ley, segun acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia del 19 de Julio último, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de pobres de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto Municipal, por la asistencia de una á treinta familias necesitadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, al señor Alcalde, en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ventosa 13 Setiembre de 1883.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

Ayuntamiento de Ventosa.

Por incompatibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto Municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal para el desempeño de dicho cargo.

Ventosa 13 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

Anuncios particulares.

Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete-consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sorde- ra un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral. (Zapatería de Andrés Sáenz),

Logroño.

Se arrienda un molino arinero con dos buenas piedras en jurisdicción de esta villa, distante 800 metros de esta población, con casa para vivir y dos y media fanegas de tierra destinadas á hortaliza. Las personas que deseen interesarse en el expresado arriendo, pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Pérez, representante del Sr. Marqués de este pueblo.

Agoncillo 30 de Setiembre de 1883.

MANUAL

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES EN MATERIA CRIMINAL

POR DON CASTO MANRIQUE MOLINA Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

INTERESANTE.

La imprenta de Menchaca, establecida ántes en la calle de los Abades, núm. 1, se ha trasladado á la del Peso, piso bajo de la casa de la señora viuda de don Víctor Sáez.

En este establecimiento se halla de venta papel del BOLETIN y otros varios periódicos, al precio de ocho reales resma de quinientos pliegos.

TRATADO COMPLETO teórico-práctico

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL de los Juzgados Municipales con claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA y GONZÁLEZ DE JUNGUITU,

Abogado.

Se vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales, número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Octubre. de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m ^a .	727.593	95	11.4	N. E. calma.	Mínima á la sombra, 8.6 Mínima por irradiación 8.0 Termómetro seco, 14.0 Termómetro húmedo, 13.6	2,0			Cubierto.
3 tard.	724.642	89	12.9	N. E. brisa	Máxima al sol, 28.2 Máxima á la sombra, 15.8 Termómetro seco, 17.2 Termómetro húmedo, 16.0				Nuboso.
					Kilómetros 115.3				